



FUNDACION EUSKOIKER  
Investigación Universidad Empresa  
Jakintza Lanezko Ikerkuntza

P146



**CONVENIO MARCO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ELECTRONICA Y  
TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO/EUSKAL  
HERRIKO UNIBERTSITATEA E ITELAZPI :**

**“Colaboración en proyectos de radio y televisión analógica/digital”**

En Bilbao a 17 de diciembre de 2003

**REUNIDOS**

De una parte,

EL DEPARTAMENTO DE ELECTRÓNICA Y TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO/ EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA UPV/EHU, en la persona de D. JUANJO UNZILLA, con D.N.I. nº 30.578.242, como Director de dicho Departamento con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el antiguo Artículo 11 de la L.R.U. de 1983 y el actual Artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, La Ley de Ordenamiento del Sistema Universitario del País Vasco, los Estatutos y la Normativa Reguladora de los Contratos Externos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

Y por otra,

La empresa ITELAZPI, con CIF nº A 95282216 y domicilio social en Teknologi Parkea 101 48170 Zamudio, Bizkaia , y en su nombre y representación D. Juan José Mendizábal Aburto, con D.N.I. nº 14.942.496 V , como Director General de la misma.

La Fundación EUSKOIKER interviene como mediadora entre las partes para facilitar la realización y ejecución del presente contrato, en cumplimiento de sus fines estatutarios y en virtud del convenio que para este fin tiene firmado con la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea actuando en todo momento de acuerdo a las estipulaciones recogidas en el convenio.

Todos los intervinientes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto,

## EXPONEN

### PRIMERO

Que entre los fines de la Fundación EUSKOIKER se encuentra, entre otros, el de gestionar las relaciones entre la UPV/EHU y las entidades publicas y privadas en materias de estudios, proyectos de investigación y formación de cualquier área de la actividad universitaria, incluyendo la formalización contractual y búsqueda de medios de financiación, todo ello en virtud del convenio que para este fin tiene firmado con la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea de fecha 1 de Diciembre de 1995.

### SEGUNDO

Que las partes convienen en formalizar el presente convenio, por el que la Fundación EUSKOIKER acepta el encargo del Departamento de llevar a cabo la administración de **la colaboración en proyectos de radio y televisión analógica y digital** con la empresa ITELAZPI.

Por todo ello, formalizan el presente Contrato con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

### PRIMERA

El Departamento de Electrónica y Telecomunicaciones, asigna a este fin al profesor Pablo Angueira Buceta, como investigador principal y responsable para la organización de los proyectos y actuaciones que surjan al amparo del presente convenio.

### SEGUNDA:

La Fundación EUSKOIKER será la encargada de la gestión económica de los proyectos siendo los aspectos científicos, organizativos y técnicos responsabilidad de los profesores del Departamento implicados en la ejecución de los mismos.

La Fundación Euskoiker actuará siempre de acuerdo con las ordenes cursadas por Pablo Angueira Buceta.



FUNDACION EUSKOIKER  
Investigación Universidad Empresa  
Jakintza Lanezko Ikerkuntza



### TERCERA

Como contraprestación para la realización de los proyectos, ITELAZPI se compromete a abonar al equipo de trabajo, a través de la Fundación Euskoiker, las cantidades correspondientes según el número de horas de trabajo incurridas de acuerdo a las sucesivas ofertas que la Fundación irá remitiendo a ITELAZPI conforme se realicen los trabajos. Estas cantidades harán efectiva con arreglo a las siguientes condiciones:

- La Fundación EUSKOIKER emitirá las facturas una vez aceptadas las ofertas por parte de ITELAZPI.
- Estas cantidades deberán incrementarse con el 12% de gastos de Gestión así como con el I.V.A. que les sea de aplicación.

### CUARTA

La duración prevista para la ejecución de los trabajos es de un año prorrogable automáticamente por anualidades en caso de interés de las partes, salvo renuncia expresa por cualquiera de ellas que deberá constar por escrito de forma expresa y fehaciente y para la cual deberá mediar un preaviso de 15 días.

### QUINTA

Ninguno de los aspectos a los que se hace referencia el curso con el cliente podrá ser modificado sin la aprobación de las partes implicadas.

Las partes acuerdan que todo litigio o discrepancia que se derive de esta relación jurídica se resolverá definitivamente ante el Tribunal Arbitral de Comercio de Bilbao, al que recomiendan la administración del Arbitraje y la designación del Arbitro/s, según su Reglamento y Estatutos.

Acuerdan, igualmente, su sumisión expresa al laudo arbitral que dicte dicho Tribunal.

Y para que conste a los oportunos efectos, en prueba de conformidad, se firma el presente contrato en cuadruplicado ejemplar, y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.

FUNDACION EUSKOIKER

D. Juan Andrés Legarreta

ITELAZPI

D. Juan J. Mendizabal Aburto

DPTO DE LA UPV/EHU.

D. Juan José Unzilla